



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 156 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** por el fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.780.503**, ocurrido el día **07 de abril de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09829581, registrado en la Notaría segunda de Cartagena, se presentó la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.218.523**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-024281 de 14 de octubre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica cédula de ciudadanía del causante **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificado.
- Copia autentica cédula de ciudadanía de la solicitante **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada.
- Copia autentica Registro civil de defunción del causante registrado en la Notaría segunda de Cartagena, indicativo serial 09829581, en el que se indica que el señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificada, falleció el día **07 de abril de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Registro civil de nacimiento de la solicitante, expedido por la Registraduría Municipal de Tolviejo – Sucre, en el que se indica que la señora **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificada nació el día 11 de diciembre de 1941.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado el día 01 de enero 1980 entre el causante **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificado y la solicitante **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada.
- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial 03863364 expedido por la Registraduría Municipal de Tolviejo – Sucre, celebrado el día 01 de enero 1980 entre el causante **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificado y la solicitante **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 6156 de 31 de julio de 2020 rendida por la solicitante **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada, ante la Notaría Quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 6157 de 31 de julio de 2020, rendida por YANETH LICONA DE DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 45.449733, ante la Notaría Quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 6158 de 31 de julio de 2020, rendida por ENILFA JULIO TERAN identificado con cédula No. 64.515.614 ante la Notaría Quinta de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 13 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 156 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** por el fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**

Mediante **Resolución No. 105 de 05 de marzo de 2009** el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, en cuantía de \$414.708, a partir del 01 de marzo de 2005, estableciendo como estatus el día 20 de diciembre de 1987, fecha del cumplimiento del requisito de tiempo.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 13 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificado y la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 4:00 de la tarde del día 26 del mes de enero del año 2021, se realizó visita Virtual a la Sra. **ALCIRA PACHECO GUZMAN**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 23.218.523 San Onofre - Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada hace más de 40 años, actualmente en compañía de su hija Antonia Patricia Banquez Pacheco.*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 156 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** por el fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**

Según información suministrada la Sra. Alcira y el Sr. Alberto (**Q.E.P.D.**) estuvieron juntos 60 años nunca se separaron hasta el día de su fallecimiento, de esta unión nacieron cuatro hijos llamados Alberto, Jimmy, Dalis y Antonia Banquez Pacheco todos mayores de edad con independencia económica y emocional.

Según información el Señor Alberto (**Q.E.P.D.**) Se desempeñaba como **CONDUCTOR** perteneciente a la nómina de la Gobernación de Bolívar así se pudo constatar en los archivos de nuestra dependencia.

En cuanto a la Sra. Alcira, indico que nunca se pensiono porque nunca trabajo se quedó atendiendo su hogar, también comenta que tiene una discapacidad ya que es cojita de una pierna, ella dice que dependía total y absolutamente de su esposo, manifiesta que desde que falleció el Señor Alberto no ha sido fácil ya que la ayuda que le dan sus hijos no es mucho, comento que su esposo nunca tuvo familia fuera de su hogar y que era un hombre muy responsable y de su casa, comenta que su esposo sufría de Hipertensión, Diabetes y EPOC ya que era fumador y tenía pendiente una operación de garganta por una ronquera que se le había presentado hace 4 meses pero un día comenzó a sentirse mal lo llevaron de urgencia y lo dejaron hospitalizado hasta el día de su fallecimiento que según el parte médico fue por COVID-19 ya que tuvo muchas complicaciones por sus enfermedad bases.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran suplidos en su totalidad por su esposo, pero en estos momentos se encuentra un poco apretada económicamente por los gastos generados dentro de su hogar.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió duda alguna que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra declaración juramentada de convivencia No. 6156 de 31 de julio de 2020 rendida por la solicitante **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la que se manifiesta:

"... conviví bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpidamente en UNION LIBRE desde el 20 de noviembre de 1969 MATRIMONIO desde el día 01 de enero de 1980, hasta el 07 de abril de 2020 fecha de fallecimiento con el señor ALBERTO MARIA BANQUEZ DE LA ROSA identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.780.503 con quien compartí techo, lecho y mesa, hasta el último día de su vida, que nunca me separé de mi esposo, nuestra convivencia se dio en Cartagena, yo dependía económicamente y en todos los sentidos del finado, tuvimos cuatro hijos hoy día mayores de edad..."

También, dentro de la documentación allegada obra declaración juramentada de convivencia No. 6157 de 31 de julio de 2020, rendida por YANETH LICONA DE DE AVILA,



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 156 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** por el fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**

identificada con la cédula de ciudadanía 45.449733, ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la que se manifiesta:

*"... Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de cuarenta años a la señora **ALCIRA PACHECO GUZMAN** con la cédula de ciudadanía 23.218.523, de ese conocimiento se y me consta que convivió bajo el mismo techo de forma pública, notoria e ininterrumpidamente en **UNION LIBRE** desde el 20 de noviembre de 1969, y en **MATRIMONIO** desde el día 01 de enero de 1980, hasta el 07 DE ABRIL DE 2021, fecha de fallecimiento con el señor **ALBERTO MARIA BANQUEZ DE LA ROSA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.780.503 con quien compartió techo, lecho y mesa, hasta el último día de su vida, que nunca se separaron sino solo el 07 DE ABRIL DE 2020, su convivencia se dio en Cartagena, la señora dependía económicamente y en todos los sentidos del finado, de la unión procrearon cuatro hijos hoy día mayor de edad..."*

A su vez dentro del expediente administrativo obra declaración juramentada de convivencia No. 6158 de 31 de julio de 2020, rendida por **ENILFA JULIO TERAN** identificado con cédula No. 64.515.614 ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la que se manifiesta:

*"... Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de cuarenta años a la señora **ALCIRA PACHECO GUZMAN** con la cédula de ciudadanía 23.218.523, de ese conocimiento se y me consta que convivió bajo el mismo techo de forma pública, notoria e ininterrumpidamente en **UNION LIBRE** desde el 20 de noviembre de 1969, y en **MATRIMONIO** desde el día 01 de enero de 1980, hasta el 07 DE ABRIL DE 2021, fecha de fallecimiento con el señor **ALBERTO MARIA BANQUEZ DE LA ROSA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.780.503 con quien compartió techo, lecho y mesa, hasta el último día de su vida, que nunca se separaron sino solo el 07 DE ABRIL DE 2020, su convivencia se dio en Cartagena, la señora dependía económicamente y en todos los sentidos del finado, de la unión procrearon cuatro hijos hoy día mayor de edad..."*

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en mayo de 2020 por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$882.605.00)**, siendo retirado de nómina en junio de 2020.

Es de resaltar, que para el reconocimiento de esta sustitución pensional, el valor de la mesada para el año 2021 se ajustara al salario mínimo legal mensual vigente, es decir a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, por cuanto a que al realizar la actualización de valor de mesada devengado para el año 2020 (\$882.605.00) de conformidad al IPC (1.61%), este arroja valores inferiores al salario mínimo.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.218.523** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.780.503**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 156 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** por el fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**

fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020, en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$882.605.00)** para el año 2020, y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.218.523**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.780.503** con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$882.605.00)** para el año 2020, y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.218.523**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.780.503**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$882.605.00)** para el año 2020, y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 4% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

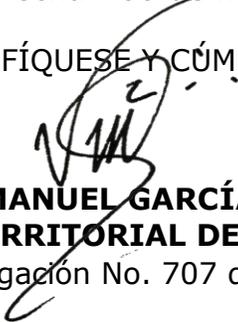
Resolución N° 156 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA** por el fallecimiento del señor **BANQUEZ DE LA ROSA ALBERTO MARIA**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PACHECO GUZMAN ALCIRA**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 08 de marzo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado